

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00244-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: YISSELA PAOLA MARTINEZ URIBE (C.C. No.  
1065.613.020)  
DEMANDADO: EL K-CHACO S.A.S. (NIT. 901.449.423-9)

Valledupar, 08 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00244-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: YISSELA PAOLA MARTINEZ URIBE (C.C. No. 1065.613.020)  
DEMANDADO: EL K-CHACO S.A.S. (NIT. 901.449.423-9)

Valledupar, 12 de enero de 2024

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 9 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico N°107 del día 10 de octubre de 2023, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

El apoderado de la parte demandante, envió al correo electrónico de este Juzgado el 18 de octubre de 2023 escrito de subsanación, es decir dentro del término establecido, pero a pesar de ello, no corrigió todos los defectos señalados.

Lo anterior, toda vez que, no expuso sus pretensiones con precisión y claridad, toda vez que no es posible establecer claramente cual es la parte demandada en este proceso, dado que, en el escrito del correo manifiesta que los demandados son DIEGO MAURICIO GARCIA GOMEZ, ZONIA GOMEZ MEDINA, YULIANA KATHERINE GARCIA GOMEZ, propietarios y empleadores del establecimiento de comercio EL K-CHACO S.A.S (NIT. 901.449.423-9), y en el encabezado de la demanda, manifiesta que la misma es contra EL K-CHACO S.A.S.

Con respecto a las pretensiones declarativas Primera, Segunda y tercera, van dirigidas contra ZONIA GOMEZ MEDINA, y la Pretensión declarativa cuarta va dirigida contra la empresa demandada. Así mismo, se observa que, las pretensiones Condenatorias No 1,2,3,4,5,6,7,8, y 17 hacen referencia a la demandada sin especificar a quien hace referencia, y las pretensiones No 9 hasta la No 15, no especifican hacia quien van dirigidas y por último la pretensión No 18 hace referencia a las demandadas sin especificar nombres.

Por lo anterior, mal se puede considerar corregido el defecto señalado, y bajo ese contexto, lo que se impone es el rechazo de la demanda y así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00244-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: YISSELA PAOLA MARTINEZ URIBE (C.C No 1065.613.020)  
DEMANDADO: EL K-CHACO S.A.S. (NIT. 901.449.423-9)

## **R E S U E L V E:**

Rechazar la demanda presentada por **YISSELA PAOLA MARTINEZ URIBE**  
contra **EL K-CHACO S.A.S.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

